

**Dec. No. 975-01 que faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para que inicie la desconcentración de la gestión y organización, apoyo técnico y evaluación de los servicios de salud a las expresiones territoriales descritas en el presente decreto, conforme lo establecido en el Artículo 13 de la Ley No. 42-01.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 975-01**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Dominicano está comprometido con la reforma y modernización del Estado y de su administración pública, de manera prioritaria del sector salud, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población, en particular de los pobres.

**CONSIDERANDO:** Que para dichos fines es imprescindible mejorar las capacidades de gestión de las instituciones del sector social, en general, y de la salud, en particular.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de marzo del 2001 fue publicada Ley General de Salud No.42-01 que norma la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley No. 42-01, “La rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de las SESPAS y sus expresiones territoriales locales y técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley No. 42-01, “La SESPAS, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, promoverá y desarrollará las estrategias de descentralización y desconcentración, con los propósitos de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensible y adecuadamente a las necesidades manifiestas...”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 13, Párrafos I y II, de la Ley No.42-01, “La SESPAS creará y desarrollará expresiones territoriales de su gestión de rectoría, en función de la normativa vigente, a las que delegará sus competencias gerenciales y administrativas...” , y que “Las expresiones territoriales de la rectoría del Sistema Nacional de Salud serán puntos focales del Estado, a nivel regional, provincial, municipal y local, para su articulación con la sociedad civil...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 de la Ley No. 42-01 dispone que “Los Recursos asignados al sector salud deberán responder a las estrategias de racionalización, desconcentración y descentralización del gasto en salud...”

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 24 y 25 de la Ley No. 42-01 disponen que: “La contratación y los convenios de gestión en la provisión de servicios serán herramientas para poner en práctica los objetivos de la política sanitaria y mecanismos de coordinación que permitirán asignar recursos en base a resultados, separando los intereses de los proveedores de los usuarios” y que “La SESPAS... utilizará los convenios de gestión para asignar y reasignar recursos a expresiones desconcentradas de su gestión, así como a descentralizadas de la administración del Estado”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establece el Artículo 170 de la Ley No. 42-01, **desconcentración** se define como: “Acto de transferir competencias técnicas o administrativas a instituciones o expresiones territoriales de ellas pertenecientes a la institución rectora o central”, mientras que **descentralización** es: “El Acto de delegar o transferir competencias a instituciones que gozan de personería jurídica diferente a la institución descentralizadora.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo No.308-97, del 10 de julio de 1997, se crea e integra la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), adscrita a la Presidencia de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Dominicano, a través de la CERSS, en coordinación con la SESPAS, está ejecutando los Proyectos de “Modernización y Reestructuración del Sector Salud” y de “Desarrollo de los Sistemas Provinciales de Salud”, y, en dicho contexto, está fortaleciendo las áreas temáticas de dirección y gestión, calidad asistencial, administración financiero contable, y sistemas de información gerencial”.

**VISTAS** la Ley General de Salud No. 42-01, del 10 de marzo del 2001; Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero de 1956; Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales No. 6097, del 13 de noviembre de 1962; Ley No.175, que denomina la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), del 22 de agosto del 1967; Ley Orgánica de Presupuesto Público No. 531, del 25 de noviembre del 1969; Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo de 1991.

**VISTOS** los Decretos No.1489, del 11 de febrero de 1956; No. 301, del 19 de octubre del 1970; No. 586-96, del 19 de noviembre del 1996; No.117, mediante el cual fueron creadas las Direcciones Provinciales de Salud, del 16 de marzo de 1998; No. 308-97, del 10 de julio del 1997; No.351-99, que crea el Reglamento General de Hospitales, del 12 de agosto del 1999 y No.684-00, del 1ro. de septiembre del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se faculta a la SESPAS para que inicie la desconcentración de la gestión y organización, apoyo técnico y evaluación de los servicios de salud a las expresiones territoriales a que se refiere el presente decreto, conforme lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de Salud No. 42-01.

**ARTICULO 2.-** Al amparo del Artículo 13 de la Ley General de Salud No.42-01, se declaran expresiones territoriales de la gestión de rectoría de la SESPAS, con competencias gerenciales y administrativas delegadas, las Direcciones Regionales (DRS) y Provinciales de Salud (DPS).

**PARRAFO I.-** La SESPAS en coordinación con las demás instituciones que determine el Consejo Nacional de Salud deberá elaborar las disposiciones reglamentarias pertinentes, en las cuales se definirán las estructuras organizativas y funciones específicas de cada una de estas expresiones territoriales, y podrá definir otras expresiones territoriales en ámbitos distintos a los señalados precedentemente.

**PARRAFO II.-** Mediante resolución ministerial, la SESPAS previa coordinación con las instituciones que al efecto determine el Consejo Nacional de Salud, definirá además, los principales perfiles de los recursos humanos de las expresiones territoriales y los montos de los fondos que serán asignados para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos precedentes, los cuales se asignarán en función de los planes operativos y presupuestos correspondientes, y de la evaluación de su cumplimiento.

**ARTICULO 3.-** Para fines de aplicación del presente decreto se implementará de inmediato, una primera fase tomando como expresiones territoriales la **Región de Salud IV que incluye las siguientes provincias: Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales**, en las que la SESPAS y la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud han ejecutado actividades de fortalecimiento en distintas áreas, tales como dirección y gestión; calidad asistencial; administración-financiero-contable y sistemas de información-gerencial.

**PARRAFO.-** La extensión de la aplicación del presente decreto a las demás regiones de salud del país, se hará por disposición presidencial, con los ajustes y reformas necesarios, que resultaren de la implementación de esta primera fase demostrativa.

**ARTICULO 4.-** En las expresiones territoriales citadas en el artículo anterior, **la SESPAS o las expresiones territoriales** seleccionadas celebrarán **convenios**

**de gestión** con los hospitales proveedores de servicios médicos, a fin de garantizar la provisión de servicios médicos de calidad en sus respectivos territorios.

**PARRAFO I.-** Para estandarizar los convenios de gestión la SESPAS en coordinación con las demás instituciones que designe el Consejo Nacional de Salud, elaborarán **líneas generales** que definirán los compromisos entre las partes, la duración o vigencia del convenio, los mecanismos para la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos; los indicadores para medir la producción de servicios de salud, especificando cantidades y criterios de calidad, en términos de tiempo y resultados, así como las condiciones en las que el hospital regional o provincial concertará acuerdos con otros establecimientos, hasta ir conformando la red de servicios de salud de cada provincia.

**ARTICULO 5.-** Para garantizar la ejecución eficiente y transparente de los objetivos y metas planteadas en los referidos convenios de gestión, la Oficina Nacional de Presupuesto deberá hacer la asignación de los fondos correspondientes, en el monto convenido por las partes, a nombre de la SESPAS o las expresiones territoriales seleccionadas por ella, quienes los transferirán a los proveedores, en las condiciones acordadas por las partes.

**PARRAFO I.-** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley No. 42-01, los fondos que ingresen por concepto de servicios prestados por los hospitales de acuerdo a la estructura tarifaria aprobada para tal fin, pasarán a ser partes de los fondos privativos de la institución y se destinarán a financiar servicios propios de la misma, previo acuerdo entre las partes.

**PARRAFO II.-** En caso de situaciones imprevisibles e inevitables o de otras contingencias, se revisará y podrá ser modificada por la SESPAS el monto de los recursos financieros asignados.

**PARRAFO III.-** Para garantizar una ejecución correcta y transparente de los recursos, el proveedor deberá integrar sistemas de información que apoyen la toma de decisiones, le permitan llevar registros contables, así como preparar informes estadísticos, financieros y de costos. Deberá, además, someter su ejercicio a una auditoría interna independiente, en los plazos acordados por las partes.

**ARTICULO 6.-** La contratación para ocupar los cargos de profesionales, auxiliares y técnicos del sector salud en las expresiones territoriales definidas en el Artículo 2 del presente decreto, se hará en consonancia con el Artículo 95 de la Ley No. 42-01. En caso necesario, el Consejo Administrativo de los Hospitales Proveedores de Servicios de Salud, con los que la SESPAS o sus expresiones territoriales hayan suscrito convenios de gestión, tendrá la potestad para contratar personal de salud por horas de servicio o por producto, previo acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 7.-** Con el fin de apoyar y supervisar la correcta ejecución de este decreto, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el

Coordinador Ejecutivo de la CERSS conformarán una comisión técnica de funcionarios de alto nivel, con autoridad para impulsar los procesos de desconcentración en los siguientes ámbitos: jurídico, gestión financiera, gestión de recursos humanos, planificación de salud y sistemas de información.

**PARRAFO I.-** Esta comisión remitirá al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la CERSS, informes ejecutivos mensuales sobre el cumplimiento del presente decreto.

**ARTICULO 8.-** Se otorga a la SESPAS y la CERSS un plazo de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para elaborar los instrumentos técnicos y jurídicos que correspondan para implementar las disposiciones del presente decreto.

**ARTICULO 9.-** El presente decreto deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 976-01 que nombra a la señora Ana María Díaz, Cónsul Honoraria de la República en Houston, Estados Unidos de América, y deroga el Artículo 8 del Decreto No. 39-01.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 976-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Queda derogado el Artículo 8 del Decreto No. 39-01, de fecha 9 de enero del 2001.